

# LA REFORMA POLÍTICA DE 1977 Y SU CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO DE LA CIENCIA POLÍTICA EN MÉXICO

RODRIGO ULISES TORRES REAL

## PANORAMA INTRODUCTORIO

La reforma política de 1977 no es una concesión unilateral impulsada por la necesidad de reformular mecanismos que incentiven la participación y la organización político/partidista; mucho menos un instrumento que deliberadamente y en un corto plazo haya permitido la generación de condiciones que redistribuyan el ejercicio del poder. Porque, si bien es cierto, a pesar de contemplar la posible existencia de un legítimo impulso de apertura democrática, surgido desde la propia estructura del poder público, emerge el cuestionamiento sobre los fundamentos que incentivaron dicho ejercicio.

En virtud de ello, es importante tener una asimilación pertinente sobre el concepto de gobernabilidad, el cual comprende aquellas situaciones sociales, presentes o futuras que pueden ser gobernadas por los gobiernos mediante las acciones que ha decidido y ejecuta (Aguilar Villanueva, 2016).

En este sentido, la comprensión de la gobernabilidad se asimila como la capacidad de un gobierno para satisfacer las demandas sociales y con ello

**RESUMEN:** La reforma política de 1977 es el primer gran mecanismo de gobernabilidad establecido a rango constitucional, que reconoce expresamente la necesidad de establecer la figura del partido político como entidad de interés público encauzado en vía de organización ciudadana con fines de facilitar el acceso al ejercicio del poder público. De la misma manera, la reforma política de 1977, siendo más un efecto de la acumulación de luchas y movimientos sociales que una simple concesión de Estado, facilitó la apertura e inclusión de diversas expresiones político/partidistas operantes al margen del tablero democrático electoral. Con base en lo anterior, se busca dar respuesta a la pregunta rectora de este trabajo: ¿de qué manera contribuye la reforma política de 1977 al estudio de la Ciencia Política en México?, utilizando para tal efecto principalmente los enfoques teóricos de Leonardo Morlino y Giovanni Sartori.

**PALABRAS CLAVE:** Partido político, sistema de partidos, reforma política, gobernabilidad y democracia.

**ABSTRACT:** The political reform of 1977 is the first major governance mechanism established at constitutional level, which expressly recognizes the need to establish the figure of the political party as an entity of public interest channeled through citizen organization in order to facilitate access to the exercise of power. public. In the same way, the political reform of 1977, being more an effect of the accumulation of struggles and social movements than a simple concession of the State, facilitated the opening and inclusion of various political/partisan expressions operating outside the democratic electoral board. Based on the above, it seeks to answer the guiding question of this work, which is in what way does the political reform of 1977 contribute to the study of Political Science in Mexico?, mainly using for this purpose the theoretical approaches of Leonardo Morlino and Giovanni Sartori.

**KEYWORDS:** Political party, party system, political reform, governance and democracy.

obtener equilibrios que limiten posibles escenarios que pongan en riesgo la continuidad del propio gobierno y la estabilidad general del régimen político.

El contexto en el cual se origina la reforma política de 1977 es un contexto muy particular. Por primera vez en la historia política de México en el siglo xx, el sistema de gobierno presidencial

RODRIGO ULISES TORRES REAL. Estudiante del Doctorado en Ciencia Política de la Universidad de Guadalajara.

que se distinguía por ser dominante, exacerbado y metaconstitucional,<sup>1</sup> reconocía expresamente la necesidad de que haya un gobierno de mayorías con el concurso de minorías.

Esto representa un parteaguas en el continuo proceso de reconfiguración de lo político y de la política, entendiendo lo político como aquella organización razonable o constitución social y la política, como aquellas acciones o decisiones para ejercer el poder (Ricoeur, 1990).

En lo político, el proceso de reconfiguración es observable a partir de que la estructura corporativista continente del sector obrero –particularmente los trabajadores ferrocarrileros en el periodo de 1958 a 1959–<sup>2</sup> comienza a experimentar movimientos que encauzan legítimas luchas sociales por la democracia sindical y la defensa de elementales derechos humanos, lo que, a su vez, chocaba con la rigidez de la disciplina corporativa.

Posteriormente, en el año de 1964 surge el movimiento médico que demandaba un incremento salarial y mejores condiciones de trabajo; a partir de aquí es observable un cambio cualitativo en el perfil del actor de lucha, puesto que el protagonista ya no es el obrero, sino el profesional de clase media.

En el año de 1968 surge el movimiento estudiantil, el cual permea con profundidad las condiciones de reconfiguración de lo político desde el ámbito social, demandando cambios en la forma de operación del sistema político y en la instrumentación del sistema jurídico.

Es tal la trascendencia del movimiento estudiantil de 1968, que impacta en la posterior configuración de esquemas de respeto por los Derechos Humanos, en la organización de la sociedad civil y hasta en un marcado empoderamiento de la figura del ciudadano frente a la organización institucional del poder público, tal como se advierte a partir de la modificación del

artículo 6 Constitucional, contemplada en la reforma política de 1977.

En los movimientos sociales referidos con anterioridad, se pueden encontrar características relevantes y compartidas, como por ejemplo el uso de la fuerza pública mediante el empleo de unidades militares y policiales con motivo de su represión, una ampliación del perfil de actores, que van desde el obrero hasta el estudiante y el profesionalista de clase media, poniendo de esta manera las bases de una nueva conciencia colectiva con un perfil esencialmente democrático, así como también el surgimiento de una generación de líderes que eventualmente tendrían protagonismo en la escena pública.

En un periodo de aproximadamente 10 años, a partir del surgimiento del movimiento ferrocarrilero en 1958 y hasta el movimiento estudiantil de 1968, comienza a observarse un aumento de demandas sociales que no son satisfechas por el gobierno, situación que adquiere la calidad de “riesgo en términos de gobernabilidad”, la cual se agrava con el proceso de guerrilla urbana (la guerra sucia), en la década de los setenta.

Como puede observarse, lo social impacta en la reconfiguración de lo político. De esta manera es posible pensar que lo social, identificado en términos de luchas y movimientos sociales, constituye el incentivo del cambio en lo político

En lo que respecta a la política –siguiendo en la línea teórica de Ricoeur (1990)– la acción o decisión identi-

ficable como aquella que permite la continuación del ejercicio del poder y la gobernabilidad misma es propiamente la reforma política de 1977.

De esta manera, el análisis del contexto obliga a instaurar la reflexión sobre aquellos factores que estuvieron presentes en torno a la reforma política de 1977,<sup>3</sup> entendida esta como una acción o decisión para el ejercicio del poder y por ende también para la gobernabilidad, pero también entendiendo a esta reforma, no como una concesión unilateral del sistema de gobierno presidencial o de la estructura del poder público, sino como un efecto obtenido por el incentivo social a la reconfiguración de lo político.

#### CONTENIDO DE LA REFORMA POLÍTICA DE 1977

La reforma política de 1977 es susceptible de reflexionarse a partir de la literalidad de su contenido. En este sentido, el abordaje analítico pertinente para este eje de reflexión debe ser de carácter jurídico, el cual atañe propiamente a los artículos constitucionales que fueron modificados. Derivado de literalidad del Decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicado el 6 de diciembre en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF, 1977), resulta conveniente organizar el análisis en los siete rubros principales que integran su composición, mismos que son los siguientes:

► <sup>1</sup> Esta categoría es atribuida originalmente a Jorge Carpizo, quien desarrolla la idea de las facultades metaconstitucionales del presidente de la República. La metaconstitucionalidad presidencial implica ejercer atribuciones más allá de lo que la propia constitución confiere, siendo algunos ejemplos de ello la designación de su sucesor en la presidencia, la designación de gobernadores y legisladores, así como la dirección de su propio partido político.

<sup>2</sup> Durante este periodo (1958-1959), también los trabajadores de la industria petrolera, minera y algunos trabajadores telegrafistas y de la educación, se manifestaron con acciones de inconformidad y huelga por sus condiciones salariales y laborales.

<sup>3</sup> Movimientos sociales previos.

- El establecimiento a rango constitucional de la figura del partido político como entidad de interés público, con fines y prerrogativas específicas.

La inclusión del partido político en el texto constitucional, como una agrupación social humana permanente de una porción del país (Fernández Ruíz, 2016) y como signo de modernidad que incide fundamentalmente en la democracia (Huntington, 1991), constituye el principal argumento en el proceso de reflexión sobre su pertinencia en el establecimiento de un nuevo sistema –un sistema de partidos políticos– tendiente a la inmanencia del partido político como figura constitucional y como forma de organización ciudadana que responde a la necesidad de pluralizar la toma de decisiones y el camino al poder público.

En este sentido, el partido político como organización ciudadana debe tener carácter permanente, porque los valores en los que se articula poseen dicho carácter, lo que le permite además poder ser vehículo de coaliciones promotoras de políticas públicas en las que hay afinidades axiológicas compartidas (Sabatier y Weible, 2007).

Por tanto, su existencia no debería estar condicionada a la cuantía de votos obtenidos en una determinada elección, que es una de las principales posiciones teóricas que postuló el pensamiento político de izquierda<sup>4</sup> en México (Martínez Verdugo, 1977).

Sin embargo, en términos generales, dentro de la reforma política se vincula el término con la condición de participación electoral, siendo esto último regulado en la ley secundaria en materia de procesos electorales<sup>5</sup> con la fórmula binominal de registro condicional y registro definitivo.

En este sentido, los partidos políticos tendrían que obtener 1.5% de la votación de la elección, perdiéndose el registro en caso de no recaudar di-

cho porcentaje en dos elecciones consecutivas.

- Una nueva integración de la Cámara de Diputados.

La reforma política de 1977 amplía la integración de la Cámara de Diputados en donde se prevén 300 diputados por el principio de mayoría relativa y 100 diputados por el principio de representación proporcional; en esto último radica la innovación de la reforma ante la previa existencia de los diputados de partido, que era una forma primitiva de permitir un número pequeño de diputados como forma de representación simbólica (Woldenberg, 2012).

El principio de representación proporcional indica que los partidos políticos establecerán listas con candidatos a diputados por esta vía en las circunscripciones territoriales electorales, los cuales se elegirán conforme a los votos obtenidos bajo un determinado límite conformado por las posiciones ganadas a través del principio de mayoría relativa, esto para evitar concentración de diputados en ambos principios.

Con ello se fortalece la pluralidad en la representación parlamentaria, se incluye en el debate público a aquellas corrientes políticas partidistas que se encontraban al margen del escenario parlamentario/electoral y se mejoran las condiciones de gobernabilidad en el juego de poderes Legislativo y Ejecutivo (Sartori, 2016).

- La atribución constitucional de calificación de la elección de diputados a la Cámara de Diputados, constituida en Colegio Electoral.

La calificación de la elección de diputados por los propios diputados constituye un mecanismo de legitimación de la elección popular, desde el poder público, a los representantes populares que realizarán funciones formalmente legislativas.

Sin embargo, quedaba la posibilidad de acudir ante el máximo órgano jurisdiccional del país en caso de haber elementos que presuman la existencia de violaciones sustantivas, ya sea en el proceso electoral o en la calificación de la elección por parte del Colegio Electoral.

Actualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no tiene competencia para conocer asuntos de carácter electoral, competencia que está reservada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Sala Superior o en sus Salas Regionales.

- El establecimiento de un recurso jurídico (de reclamación) ante la SCJN contra la resolución del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, sobre la calificación de la elección.

Esta es una innovación importante dentro de la reforma política de 1977.

Por primera vez dentro del texto constitucional, se confiere a la SCJN el eje de competencia que permite el establecimiento de una segunda instancia

► <sup>4</sup> En la obra *El Registro Electoral del Partido Comunista Mexicano*, se recoge el informe de Arnoldo Martínez Verdugo al II Pleno del Comité Central del Partido Comunista Mexicano, realizado en la Ciudad de México en septiembre de 1977. En dicho informe se precisa que “El Partido Comunista Mexicano se opone a la invalidación de los registros en cualquier momento y condición, pues un partido político existe por la decisión ciudadana de organizarse independientemente de las fuerzas o la votación de que disponga” (Martínez Verdugo, 1979, p. 11).

<sup>5</sup> Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (30 de diciembre de 1977). Dicha ley duró menos de 10 años en vigor, hasta que fue abrogada para dar pie al Código Federal Electoral (12 de febrero de 1987).

revisora, no solo de la decisión del Colegio Electoral y no solo del proceso electoral específico de diputados, sino del proceso electoral de alguno de los poderes de la Unión, lo cual incluye el proceso electoral de presidente de la República.<sup>6</sup>

Esta porción de la reforma política retoma el principio de equilibrio de poderes basado en el modelo representativo/republicano liberal de la teoría política norteamericana, rescatando el escenario de desconfianza ante la posible acumulación del poder público en un solo poder desde el plano teórico<sup>7</sup> y colocándolo en el terreno del orden constitucional (Rosanvallón, 2006).

- La revisión de la Cuenta Pública y la responsabilidad administrativa.

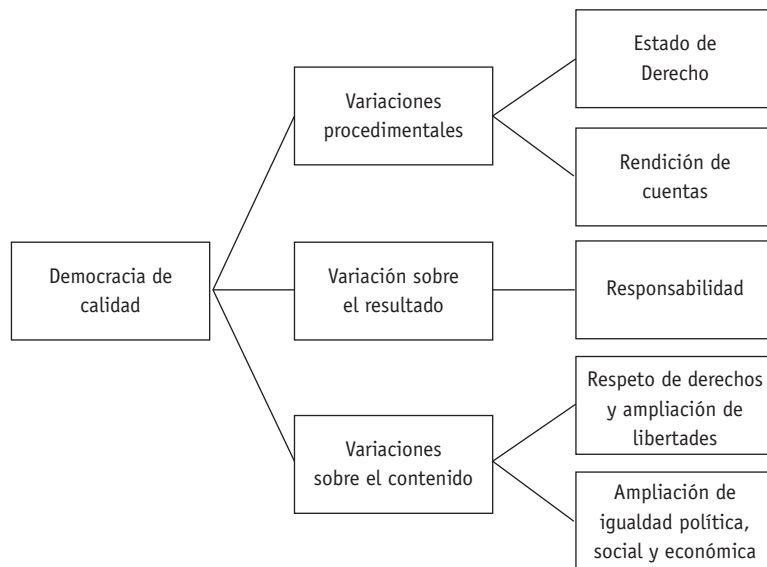
Otra innovación de la reforma política de 1977 es la posibilidad de vigilar el gasto público a través de la revisión de la Cuenta Pública y en su caso la instauración de responsabilidad administrativa en caso de malos manejos de los fondos públicos.

Esta facultad de vigilancia/revisión del gasto público quedó reservada –en la reforma política– a la Cámara de Diputados, órgano colegiado que concentra a los representantes populares de todos los ámbitos y de todas las dinámicas ciudadanas de todo el territorio nacional; de tal manera que el espíritu de esta porción constitucional indica que son los ciudadanos –a través de sus representantes parlamentarios– quienes vigilan y en su caso sancionan la forma en que se ejerce el gasto público.

Esto tiene implicaciones importantes en materia política, puesto que sienta un precedente fundamental en México nunca antes visto sobre calidad de la democracia (*check and balance*).<sup>8</sup>

De acuerdo con Morlino (2005) hay cinco dimensiones de variación que debe tener una buena democracia, siendo estas: el Estado de derecho y la rendición de cuentas (desde un enfoque procedimental), la responsabilidad o

FIGURA 1  
CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE DEMOCRACIA DE CALIDAD DESDE EL ENFOQUE DE LEONARDO MORLINO



Fuente: Elaboración propia con base en Morlino (2005).

capacidad de respuesta a las demandas sociales (desde un enfoque de resultados), así como la ampliación de derechos y una mayor igualdad política, social y económica (desde un enfoque de contenido).

En este sentido, la revisión de la Cuenta Pública y la posibilidad de instauración de responsabilidad adminis-

trativa, como innovaciones relevantes de la reforma política, se ubican en las categorías de variaciones procedimentales y variación sobre el resultado a partir del enfoque teórico de Leonardo Morlino, puesto que la rendición de cuentas implica irrestricto cumplimiento al Estado de derecho<sup>9</sup> y a su vez, el irrestricto cumplimiento al Estado de

► <sup>6</sup> Artículo 97, modificado a través de la reforma política de 1977.  
<sup>7</sup> Al respecto, Pierre Rosanvallón (2006), aborda el tema de la desconfianza liberal y la desconfianza democrática (que es su propuesta teórica basada en la vigilancia, denuncia y evaluación o juicio popular). En el tema de la desconfianza liberal indica que “La desconfianza liberal frente al poder ha sido teorizada y comentada con más frecuencia; Montesquieu la dotó de su expresión canónica y los padres fundadores del régimen norteamericano le dieron su forma constitucional. Toda la visión política de Madison, por ejemplo, se sobreentiende en este sentido por la obsesión de prevenir la acumulación de poderes. Su proyecto no pretende tanto edificar un gobierno bueno y fuerte fundado sobre la confianza popular, sino que apunta más bien a construir un poder débil e institucionalizado en la sospecha. El objetivo es más proteger al individuo de las invasiones por parte de la autoridad pública, que coronar al ciudadano” (pp. 223-224).  
<sup>8</sup> Este anglicismo significa vigilancia y balance, el cual implica a *lato sensu* un ejercicio dialéctico de poderes en donde interviene el poder soberano del ciudadano frente al poder institucionalizado del Estado, con el único fin de procurar el adecuado cumplimiento de los fines propios del anterior.  
<sup>9</sup> Que implica el imperio de la ley por sobre toda acción, persona o institución.

derecho implica responsividad y aplicación de sanciones.

Siguiendo a Morlino (2005), la rendición de cuentas tiene tres características: la información, la justificación y el castigo/recompensa. La primera de ellas implica el cumplimiento de una obligación de informar sobre las acciones públicas relacionadas con el ejercicio de gobierno; la segunda de ellas comprende la justificación de dichas acciones públicas, y la tercera conlleva la posibilidad de un castigo o una recompensa.<sup>10</sup>

Conforme a la posición teórica de Morlino (2005), la rendición de cuentas contribuye a una democracia de calidad, al ser esta

(...) la obligación de los líderes políticos electos, de responder por sus decisiones políticas cuando les es pedido por los ciudadanos electores u otros cuerpos constitucionales (p. 68).

- La facultad establecida a rango constitucional a la SCJN para averiguar de oficio hechos que constituyan violaciones al proceso electoral (voto público), que sean sustantivos en poner en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los poderes de la Unión.

Dentro del debate parlamentario de la reforma política de 1977 en la Cámara de Diputados, se señaló como una imprecisión jurídica por parte de legisladores del Partido Popular Socialista<sup>11</sup> (PPS) y del Partido Acción Nacional<sup>12</sup> (PAN), el hecho de dotar a la SCJN de la facultad para conocer de oficio posibles hechos que constituyan violaciones al proceso electoral.

Se argumentó –dentro del propio debate parlamentario– que sería un error en la tradicional forma de división de poderes y que contaminaría la esencia eminentemente jurídica de la Corte sobre el avocamiento de cuestiones de inconstitucionalidad.

Sin embargo, las motivaciones que emergen desde la Iniciativa de Reforma

Constitucional y que se hacen propias por los legisladores del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), tienen que ver con la idea de un control meta legislativo de las elecciones, donde un órgano constitucional con amplia legitimidad social pueda verificar violaciones al proceso electoral.

Dichas motivaciones también atañen a la idea de mejorar la calidad de las elecciones, procurando el cumplimiento del Estado de derecho. En general, estas ideas tenían una buena intención; sin embargo, en el fondo tenían la potencialidad de desnaturalizar la función original de la Corte, por lo cual se tuvieron que crear más adelante órganos judiciales especializados<sup>13</sup> en la resolución de conflictos derivados por violaciones electorales.

- La supresión del modelo de Diputados de partido y la adopción de la fórmula de representación proporcional en las legislaturas locales y municipios, respectivamente.

El modelo de Diputados de partido fue establecido en el año 1963, siendo presidente de México, Adolfo López Mateos, el mismo en cuyo mandato presidencial se ordenó e instrumentó la conclusión violenta y definitiva del movimiento ferrocarrilero de 1958-1959.

Este modelo procuró la existencia de una mínima representación de ca-

rácter legislativa, donde los partidos políticos –minoritarios– que lograran obtener un porcentaje igual o superior a 2.5%, se les otorgarían 5 diputados, más 1 diputado por cada 0.5% adicional al mínimo anterior, pero con un límite de hasta 20.

Como se puede apreciar, este modelo no tuvo implicaciones sustantivas en materia de representatividad, aunque sí las tuvo como forma de sistema de partidos políticos en la acción legislativa, al otorgar una cierta pluralidad en la composición de la Cámara de Diputados a través de espacios legislativos a expresiones partidistas minoritarias.

El contexto sociopolítico característico por la emergencia continua de movimientos sociales impulsó la motivación de reorganizar el sistema de partidos políticos en México, cambiando el viejo modelo de Diputados de partido por otro, el de representación proporcional, que es más amplio y con mayor capacidad cuantitativa de Diputados obtenibles a través de esta fórmula.

Ahora bien, una innovación importante de la reforma política fue la implementación de la fórmula de representación proporcional en el nivel estatal y municipal, con la posibilidad de tener diputados locales y ediles de oposición que, por esa naturaleza, pudieran ejercer un contrapeso en la toma de decisiones públicas locales.

► <sup>10</sup> Morlino aborda en este texto distintos tipos de regímenes políticos, en los cuales se plantean casos que permiten la posibilidad de la reelección electoral. En el caso de México, esta posibilidad estuvo vetada en el tiempo de la reforma política de 1977 y en la actualidad solamente es posible la reelección de legisladores (federales y estatales), así como ediles municipales, por lo que no resultó aplicable como forma de recompensa al buen ejercicio de las acciones públicas en los años inmediatos siguientes a la reforma política de 1977.

<sup>11</sup> Particularmente el diputado Francisco Hernández Juárez.

<sup>12</sup> Particularmente el diputado Francisco José Peniche Bolio.

<sup>13</sup> En 1986 se creó un órgano resolutor de conflictos electorales, pero dependía absolutamente del poder Ejecutivo federal, el cual solo tuvo actividad en las elecciones de 1988. Fue a través de la reforma constitucional de 1989-1990 que se mejoró la función jurisdiccional electoral, creando un tribunal judicial como tal: el Tribunal Federal Electoral.

## EFFECTOS DE LA REFORMA POLÍTICA DE 1977

La reforma política de 1977 produjo importantes efectos identificables desde la óptica de la Ciencia Política. Son precisamente tres los efectos que produjo esta reforma:

1. El reconocimiento constitucional de la figura de los partidos políticos.
2. Un nuevo sistema de partidos políticos en dos formas.
3. Un avance importante en la democracia de calidad, desde la perspectiva teórica de Leonardo Morlino sobre esta materia.

En cuanto al reconocimiento constitucional de la figura de los partidos políticos, cabe señalar que nunca en la historia política de México se había elevado a rango constitucional algún tipo de forma de organización ciudadana que tuviera como propósito el impulso democrático de las personas para el ejercicio del poder público; esto es entendible, dado el continuo contexto bélico y las marcadas escisiones sociales que caracterizaron al México del siglo XIX.

A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 preveía en su texto el término democracia, no como forma de vida, sino como mecanismo puramente electoral característico de una república representativa formada por voluntad del pueblo soberano,<sup>14</sup> las condiciones de adversidad creadas por agentes externos, combinadas con la ambición de grupos militares y la ausencia prácticamente total de sentido cívico en la inmensa mayoría de la población, producida por la desigualdad económica y la carencia de elementos básicos de educación que a su vez estimulaban la ausencia de sentido crítico y de cultura de la legalidad, crearon las condiciones propicias para el surgimiento de poderes fácticos y líderes políticos

con trayectoria militar que actuaron regularmente al margen de la norma constitucional.

Estos patrones de conducta se continuaron reproduciendo incluso en los primeros años del siglo XX. Sin embargo, comenzaba un despertar ciudadano que, aunado a la cuestión propiamente armada estimulada por distintas formas de opresión social y política, adoptaba formas más cívicas; estas formas eran la organización social a través de partidos políticos. De aquí la relevancia de la figura de los partidos políticos, misma que adquieren por ser, en cierto sentido, configuraciones de resistencia y formas de organización del poder soberano desde la base social que, en esencia por el concepto mismo de soberanía, radica en los ciudadanos quienes son los que le dan forma al Estado<sup>15</sup> (Bobbio, 2003).

En cuanto a un nuevo sistema de partidos políticos, la reforma política de 1977 produce este efecto dentro del campo del sistema político mexicano en dos formas: en la fórmula de la representación proporcional en la Cámara de Diputados, en los congresos locales, así como en los ayuntamientos municipales y en la apertura del tablero electoral a expresiones políticas parti-

distas minoritarias identificadas con la izquierda.

En la primera forma, el establecimiento de la fórmula de la representación proporcional –como se mencionó con anterioridad– dotó al sistema de partidos de una mayor amplitud y capacidad de acción legislativa de partidos políticos de oposición, identificados con la izquierda,<sup>16</sup> mismos que se encontraban institucionalmente marginados de la toma de decisiones legislativas y en general del tablero electoral.

Desde la postura teórica de Sartori (1992), el modelo de Diputados de partido establecido en 1963 está relacionado con el sistema de partido hegemónico, el cual, de acuerdo con el autor en cita, permite la existencia de otros partidos, pero como partidos subalternos que en ningún caso pueden competir con el hegemónico en condiciones de igualdad.

De la misma manera, el cambio identificado desde la misma postura teórica de Sartori (1992) en el sistema de partidos políticos, radica en que la fórmula de la representación proporcional representa un avance desde las categorías teóricas del autor en cita,<sup>17</sup> trascendiendo del sistema de partido

► <sup>14</sup> TÍTULO SEGUNDO SECCIÓN I DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO. Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental (CPEUM).

<sup>15</sup> En su obra *La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político*, Norberto Bobbio (2003) cita el pensamiento de Jean Bodin, particularmente de su obra *De la República*, donde refiere que la soberanía es una característica del Estado (p. 80) y el Estado a su vez (citando el pensamiento de Thomas Hobbes en la misma obra), es la salida de los individuos del estado de naturaleza y la configuración del todo absoluto bajo el régimen de las leyes (pp. 96-97).

<sup>16</sup> Es el caso del PPS, que ya contaba con registro institucional y presencia en la Cámara de Diputados federal y posteriormente el Partido Comunista Mexicano (PCM) y el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), una vez obtenido el registro institucional bajo las reglas de la reforma política de 1977. Cabe precisar que el PCM tuvo en Hernán Laborde a su primer diputado federal por mayoría de votos en el año de 1927, según refiere Valentín Campa en sus *Memorias* (p. 226).

<sup>17</sup> Las categorías de sistemas de partidos políticos que propone Giovanni Sartori (1992) son las siguientes: a) de partido único, b) de partido hegemónico, c) de partido

hegemónico identificado con el modelo de Diputados de partido, al sistema de pluralismo limitado identificado con la fórmula de la representación proporcional, el cual está formado de entre tres a cinco partidos políticos importantes, siendo estos la conformación de partidos de oposición tradicional, como lo fue el PAN, y los de nueva incorporación institucional con perfil de izquierda.

Estos partidos eventualmente llegaron a tener gran relevancia nacional y a ganar elecciones importantes.<sup>18</sup>

En cuanto a la segunda forma, cabe señalar que la reforma política de 1977 impulsó la apertura del tablero electoral a expresiones políticas partidistas minoritarias e identificadas con la izquierda.

Es preciso mencionar que antes de la reforma política de 1977, estas expresiones políticas partidistas realizaban sus actividades como partidos políticos al margen del registro institucional, registro que puede entenderse desde el contexto sociopolítico de la época, como la forma de autorización gubernamental para competir legal y legítimamente en procedimientos electorales; sin embargo, desde las distintas posturas teóricas de los partidos políticos, estos existían y actuaban con esa naturaleza, haciendo propaganda política, ejerciendo crítica, organizando foros y debates en el seno de sus principios doctrinales, así como llevando a cabo campañas políticas electorales.

Ejemplo de lo anterior fue la participación que tuvo el Partido Comunista Mexicano (PCM), en las elecciones presidenciales de 1976, partido político que sin tener registro institucional, hizo campaña política para la Presidencia de la República a través de Valentín Campa, el cual, según se desprende de sus *Memorias*, realizó campaña durante 180 días y tomó como banderas políticas la libertad democrática, la libertad sindical y académica, así como que el ejército se abstuviera de participar en políti-

ca electoral, logrando obtener más de 10% de los votos de un total de 16 703 801 personas que votaron en el proceso electoral de 1976.

Por último, en cuanto al avance en la democracia de calidad –desde la perspectiva teórica de Leonardo Morlino expuesta previamente– cabe señalar que la reforma política de 1977, como se indicó con anterioridad, impulsó un importante avance en las categorías de variaciones procedimentales (Estado de derecho) y variación sobre el resultado (responsividad).

Pero también, la reforma política de 1977 impulsó un avance notable en la categoría de variaciones sobre el contenido, la cual comprende:

- Respeto de derechos y ampliación de libertades.
- Ampliación de igualdad política, social y económica.

En lo que atañe al respeto de derechos y extensión de libertades, estos rubros son ampliamente argumentados como elementos positivos contenidos en el espíritu de la reforma política de 1977, conforme se desprende de los debates parlamentarios que se encuentran dentro del proceso legislativo que da origen a la multicitada reforma política.

Por otra parte, esta reforma atañe más hacia una trayectoria de mediano o largo plazo con rumbo hacia la

igualdad política –desde la dimensión y quehacer de los partidos políticos– que respecto de la igualdad social o económica.

## CONCLUSIONES

La reforma política de 1977 fue un parteaguas que, como medida de rango constitucional, marcó un antes y un después en la historia política de México en el siglo xx. El momento en que se lleva a cabo esta reforma es muy importante, toda vez que permite, por una parte, una despresurización respecto de la gran cantidad de demandas que estaba ejerciendo la sociedad, fortaleciendo el esquema de gobernabilidad y, por otra parte, erigiéndose como instrumento germinal que dotaba de cierta credibilidad al sistema de gobierno presidencial, ante las voces que pedían cambios.

Los estudios que abordan el tema de la reforma política de 1977 son escasos, entre ellos se encuentran el de Pablo González Casanova (1999), a través de su obra *El Estado y los Partidos Políticos en México (ensayos)*; el de Octavio Rodríguez Araujo (1997), a través de su obra *La Reforma Política y los Partidos en México*; el de Arnoldo Martínez Verdugo (1977), a través de su obra *La Reforma Electoral y la Crisis política*; o el de Lorenzo Córdova Vianello (2008), a través de “La reforma electoral y el cambio político en México”.

predominante, d) bipartidista, e) de pluralismo limitado, f) de pluralismo extremo o polarizado y g) de atomización.

<sup>18</sup> En el caso del PAN ganó su primera gubernatura en el año de 1989 y en el año 2000 ganó por primera vez la Presidencia de la República. En el caso de varios partidos de izquierda –entre ellos principalmente el PCM–, conformaron un bloque partidista denominado Partido Socialista Unificado de México (PSUM), que contendió en las elecciones federales de 1982; posteriormente en el año de 1987 se desintegró y curiosamente surgió desde la propias filas del PRI el Frente Democrático Nacional, del cual surgiría el Partido de la Revolución Democrática (PRD), que eventualmente ganaría importantes espacios legislativos y la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal desde 1997 hasta el 2018, además de otras entidades federativas, como Zacatecas, Chiapas, Tlaxcala, Michoacán, Morelos, Tabasco, entre otros.

En este sentido, para contribuir a las discusiones que se han establecido en torno al tema, es que la motivación y aportación de este trabajo radica en rescatar la relevancia de la reforma política de 1977 dentro de la Ciencia Política.

Así, en el marco de posturas teóricas politológicas, se identifica que la reforma política de 1977 contribuyó profundamente al estudio de la Ciencia Política en México, a través del reconocimiento constitucional de la figura de los partidos políticos, de la instauración de un nuevo sistema de partidos políticos y en un avance en la democracia de calidad.

El alcance de esta contribución, a su vez, tiene la potencialidad de medirse en los tiempos actuales, puesto que la figura de los partidos políticos se encuentra en constante debate por el surgimiento de la figura de candidatos independientes, o la necesidad de modificar la forma de representación proporcional, o también la actualidad que reviste el tema de control, transparencia y rendición de cuentas sobre el uso de recursos públicos.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Villanueva, Luis F. (2016, 2 de diciembre). Democracia, gobernabilidad y gobernanza (Conferencia). Feria Internacional del Libro de Guadalajara, México.
- Bobbio, N. (2003). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Diario Oficial de la Federación-DOF*. (1977, 6 de diciembre). DECRETO que reforma y adiciona los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977)
- Fernández Ruíz, J. (2016). *Derecho estasiológico de los partidos políticos*. México: Porrúa.
- González Casanova, P. (1999). *El Estado y los partidos políticos en México (ensayos)*. México: Ediciones Era.
- Huntington, S. P. (1991). *El orden político en las sociedades en cambio*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Martínez Verdugo, A. (1977). *La reforma electoral y la crisis política*. México: Ediciones de Cultura Popular.
- Martínez Verdugo, A. (1979). Informe al II Pleno del Comité Central del Partido Comunista Mexicano. *El registro electoral del Partido Comunista Mexicano*. México: Ediciones de Cultura Popular.
- Morlino, L. (2005). *Democracias y democratizaciones*. México: Ediciones Cepcom.
- Ricoeur, P. (1990). *Historia y verdad*. Madrid: Encuentro Ediciones.
- Rodríguez Araujo, O. (1997). *La reforma política y los partidos en México*. México: Siglo XXI Editores.
- Rosanvallón, P. (2006). Democracia y desconfianza. *Revista de Estudios Políticos, nueva época*, (134), 219-237.
- Sabatier, P. A. y Weible, C. (2007). El marco de las coaliciones promotoras. Innovaciones y aclaraciones. En P. A. Sabatier (Ed.), *Teorías del proceso de las políticas públicas* (pp. 203-238). Colorado: Westview Press.
- Sartori, G. (1992). *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Sartori, G. (2016). *Ingeniería constitucional comparada*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Woldenberg, J. (2012). *Historia mínima de la transición democrática en México*. México: El Colegio de México.